

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 27 de Marzo de 1881.

NUMERO 930

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.
ADMINISTRACION.
IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED

PRECIOS DE SUSCRICION.
La suscripcion se hará por trimestre: su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale **cinco centavos**.

CALENDARIO
Este día sale el Sol á las 6 horas 5 minutos y se pone el Sol á las 6 horas 7 minutos.—Sale la Luna á la 1 27 minutos de la mañana
Domingo 27.—4º Domingo de Cuaremas llamado **Lactare** y Domingo de los cinco panes San Ruperto obispo, san Leopoldo, san Juan ermitaño, y santa Lidia.—Del Antiguo Testamento: el Profeta Ananías.
Este día sale el sol á las 6 h. 9. m. y se pone á las 6 y 7. Se pone la luna á las 3 y 11. minutos de la mañana
LUNES 28.—San Sixto III, papa, santos Castor y Doroteo mártires.

CONTENIDO.
SECCION OFICIAL.
Secretaria de Hacienda.
Aviso.
Secretaria de Gobernacion
Resolucion:
Secretaria de Guerra y Marina.
Movimiento Maritimo.
Administracion Judicial.
Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.
Revista Interior.
Canton de Sasto Domingo.—Defuncion.—Retreta.
Revista Exterior.
Guerra del Pacifico.—Noticias generales.
Seccion Científica é Industrial.
Observaciones meteorológicas.—Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.
Seccion de Avisos.
Anuncios.

SECCION OFICIAL.
SECRETARIA DE HACIENDA.

AVISO.
La Secretaria de Hacienda ha emitido en la presente semana la suma de \$ 30,000 en billetes privilegiados, de conformidad con el acuerdo Supremo de 22 de los corrientes.
Palacio Nacional.—San José, marzo 26 de 1881.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 41.
Palacio Nacional.
San José, 22 de marzo de 1881.

La Municipalidad del Canton de Desamparados ha sometido á la aprobacion del Gobierno la Tarifa y reglamentacion de impuestos municipales en aquella jurisdiccion. Hechas las modificaciones que se han creído conducentes, dicen así:

CAPÍTULO I.
Regulacion de impuestos.
Art. 1º.—La tasa de los impuestos municipales de este Canton, se arreglará en lo sucesivo á la presente

TARIFA.
Fondo de Propios.

- I.—Por la patente de tienda de mercaderías extranjeras, por trimestre, cinco pesos. \$ 5-00
 - II.—Por id. id. de tiendas ó buhonerías portátiles (truchas y tilecherías), por trimestre, noventa centavos. 90
 - III.—Por la id. de pulperías ó ventas de víveres de procedencia extranjera, dos pesos por trimestre. „ 2-00
 - IV.—Por la id. de billares, cada mes, tres pesos. „ 3-00
 - V.—Por la id. de Gallera, cada mes, tres pesos. „ 3-00
 - VI.—Por derecho de matanza de cada res de ganado mayor que se destaque para el abasto público, un peso cincuenta centavos, correspondiendo, por mitad á los fondos de Propios é Instrucción. „ 1-50
 - VII.—Por id. id. de cada ternero que no pase de un año, un peso veinticinco centavos por todo derecho (excepto el impuesto de subvencion). „ 1-25
 - VIII.—Por id. de cada res de ganado menor ó cerdo destinado al abasto, sesenta cts. 60
 - IX.—Por cada funcion de cualquier espectáculo promovida por especulacion, como maromas, representaciones teatrales, títeres etc., segun la importancia de la empresa y á juicio de la autoridad política del Canton; de uno á cinco pesos. „ 1 á 5
- Exceptuarse del pago del impuesto establecido en el párrafo anterior: 1º las que se hicieron en conmemoracion de los grandes sucesos nacionales, ó particulares del Canton: 2º las que se dieron con motivo de las fiestas cívicas del mismo Canton: 3º las que se verificaren en obsequio de algunos de los altos Magistrados ó Dignatarios de la Nacion, ó en ovacion de toda ó parte parte considerable del Pueblo, á personas de su predileccion ó aprecio.
X.—Por la patente de toda

venta de chichas ó bebidas fermentadas, con la denominacion de "frescos", noventa centavos por trimestre. 90

Fondo de Policia.

- XI.—Por derecho de carcelaje de todo preso ó detenido, en los casos que deba satisfacerse conforme á la ley, setenta y cinco centavos. 75
- XII.—Por id. de alumbrado y serenazgo, cada trimestre, dos centavos por cada vara de frente que contenga el edificio y el solar respectivo, de la circunscripcion alumbrada. 2
- XIII.—Por el depósito de todo animal que haya sido entregado y se guarde en el corral de la Policia, quince centavos diarios. 15
- XIV.—Por la matrícula, de todo perro, que exceda del número permitido por la ley, dos pesos cincuenta centavos por año. \$ 2-50
- XV.—Por el contraste y sello que á solicitud de particulares se mande poner en las medidas y pesas, se cobrará lo siguiente:
Por contrastar y sellar de una á tres medidas, veinticinco centavos. 25
Por el contraste y sello de cuatro ó más, cincuenta centavos. 50
Por contrastar y sellar de una á tres pesas, cincuenta centavos. 50
Por el contraste y sello de cuatro ó más, un peso. „ 1-00
- Fondo de Instrucción.**
XVI.—Por la patente de toda venta de tabaco en cada trimestre, setenta y cinco centavos. 75
XVII.—Por la patente de taquilla ó venta de licor blanco, un peso cincuenta centavos por trimestre. „ 1-50

CAPÍTULO II.

Modo y forma de hacer los entervos de ingresos en la Tesorería Municipal.

Art. 2º.—El ingreso de toda cantidad correspondiente á los fondos municipales debe hacerse en la Tesorería de Propios del Canton, y se prohíbe á cualquiera otro empleado recibir y entregar cantidad alguna, que no sea de obligacion exclusivamente personal.
Art. 3º.—El pago debe hacerse al Tesorero, por medio de un libramiento autorizado por el Jefe Político y Secretario, en que se anote la fecha en que se expide, el nombre del enterante, la cantidad que se va á pagar, la procedencia ó causa de ésta, y el ramo á que corresponde; dejando para contraste, el talon de cada una de las libranzas que expida con mencion de las mismas circunstancias, en libro impreso y formado al intento para cada ramo separadamente.
Art. 4º.—Todo talon correspondiente á un libramiento de entrega, debe

ser firmado por el enterante ó por la persona autorizada por éste.

Art. 5º.—Se harán directamente en la Tesorería de Propios, los ingresos por sumas menores procedentes de los impuestos establecidos; y el Tesorero tiene obligacion de entregar al enterante un recibo con las condiciones establecidas para los libramientos en el artículo 3º de este Reglamento; conservando en su poder, firmado por el interesado, el talon del recibo que contará y separará del libro impreso correspondiente al ramo á que pertenezca, para presentar todos los talones en los días señalados por la Municipalidad ó la Jefatura Política del Canton, á fin de que éste, en vista de ellos, expida el correspondiente libramiento de cargo por la suma que representen, y ponga, para constancia, el sello de la Jefatura al último talon de los recibos entregados.

Art. 6º.—La Municipalidad ó el Jefe Político debe proveer al Tesorero, de todos los libros de recibos necesarios, para llevar con separacion la cuenta de cada ramo.

CAPÍTULO III.
Del procedimiento relativo á la subasta de animales y otros objetos declarados en comiso ó pertenecientes al Tesoro Municipal.

Art. 7º.—Corresponde al Juez de Hacienda Municipal el remate de los animales y otros objetos que, por comiso ú otra causa, pertenecieren á los fondos de este Canton. El Juez, en vista de la excitacion hecha por la Municipalidad ó el Jefe Político, mandará justipreciar la cosa que se va á rematar; señalará en seguida el día para la venta, prevendrá se publique el cartel correspondiente en el diario oficial y, llegado el día del remate, dispondrá se den los pregones acostumbrados, adjudicando á su tiempo, al mejor postor la cosa rematada.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el remate de todo cerdo ú otro objeto, cuyo valor no exceda de diez pesos, puede hacerse por el referido Juez el mismo día en que fueren remitidos para la venta, señalando para ésta la hora más oportuna y omitiendo el trámite de la publicacion del cartel en el periódico oficial.

Los rematarios consignarán el valor de la venta en la Tesorería Municipal, inmediatamente despues del remate, y presentarán al Juez el recibo correspondiente para acumularlo á las diligencias respectivas. El Juez dará, en seguida, aviso al Jefe Político, para que emita el correspondiente libramiento de cargo y expedirá á continuacion certificado del acta de remate, si el comprador la pidiere, para que le sirva de comprobante.

CAPÍTULO IV.

De la recaudacion de impuestos.

Art. 8º.—Los impuestos establecidos en la tarifa anterior se satisfarán, adelantados, dentro de los primeros ocho días del mes, trimestre ó anualidad á que correspondan; y los que no lo verificaren pagarán una multa igual á la mitad del impuesto respectivo.

Art. 9º.—Tales impuestos se exigirán por la autoridad Política superior del Canton por la vía gubernativa; y en caso de no poderse verificar ésta, por medio de la ejecución correspondiente.

Art. 10.—Mientras los fondos municipales no tengan las rentas suficientes para dotar un empleado encargado de la recaudación de impuestos, los Agentes de Policía, Jueces de Paz y demás autoridades subalternas tienen obligación de hacer dicha recaudación, con arreglo á la lista firmada que les entregue el Tesorero y á las instrucciones que reciban del Jefe Político. Por cada una de las cantidades que recauden darán al enterante un recibo cortado y separado del libro impreso que, en iguales condiciones que los del Tesorero, debe entregarles el Jefe Político.—Los talones serán firmados por el enterante ó por quien pueda hacerlo á su ruego y entregados al Jefe Político, en las épocas designadas por la Municipalidad, á fin de que aquél los compute y expida el correspondiente libramiento de cargo.

Párrafo único.—Los libros de recibos impresos de que debe proveerse al Tesorero y Recaudadores, segun el presente Reglamento, serán entregados por el Jefe Político á estos empleados, bajo cuenta y razon firmada por los mismos.

Art. 11.—El Inspector y Recaudador de rentas, cuando le hubiere, y los Agentes de Policía, Jueces de Paz y demás autoridades subalternas encargadas de la recaudación, ademas de la responsabilidad en que incurrieren por malicia, negligencia, descuido ú omisión en la percepción ó el manejo de las cantidades correspondientes al fondo Municipal, pueden ser compelidos por el Jefe Político al cumplimiento de sus deberes y castigados con multa de uno á diez pesos, segun la gravedad de la falta.

CAPÍTULO V.

Disposiciones complementarias.

Art. 12.—De todo vale ó pagaré á plazo otorgado á favor del Tesoro Municipal, se tomará razon por el Tesorero en un libro destinado al efecto, y el plazo no comenzará á correr sino desde el día de la fecha en que se haya llenado esta formalidad.

Art. 13.—Mientras se puede reglamentar de una manera más conveniente la contabilidad de las rentas municipales, el Tesorero llevará, ademas de los libros establecidos por las antiguas prácticas, un libro de caja en que asentará, diariamente y con la debida separación, la cuenta correspondiente á cada ramo.

Párrafo único.—La disposición del artículo anterior impone al mismo tiempo al Tesorero la obligación de llevar los demás libros auxiliares necesarios para determinar con claridad la cuenta de cada ramo.

Art. 14.—Las cuentas de los fondos de Aserrí se llevarán bajo el nuevo sistema, independiente y separadamente de los de la cabecera del Canton, conforme está dispuesto por leyes anteriores.

En atención á que es de conveniencia pública sistematizar de una manera clara el movimiento rentístico de los fondos municipales, el Excelentísimo Señor General Presidente de la República y de acuerdo con el voto del Consejo de Estado,

REUELVE:

Apruébase en todas sus partes el preinserto Reglamento, que empezará á regir el día 1º del mes

de abril entrante.—Comuníquese y publíquese.

Rubricado por S. E.
el General Presidente.
El Sub-secretario de Gobernación,
F. CHÁVES CASTRO.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Marzo 24.—Ayer á las 5 p. m. zarpó el bongo constaricense, del porte de 7 toneladas, con destino á David, 2 tripulantes y al mando de su patron D. Bonilla.—Sin pasajeros ni carga.—Despachado por E. Ramirez.

Marzo 24.—Ayer á las 6½ p. m. ancló la fragata inglesa "Herradura," del porte de 613 toneladas, procedente de Londres, con escala en Valparaiso (Chile), 20 días de navegación del último puerto, 16 tripulantes y al mando de su Capitan J. J. Dewenport.—Carga: 1,415 bultos varios.—Consignado á E. Rohrmöser & Cª

Marzo 24.—Hoy á las 6½ a. m. fondó el vapor N. A. "South Caroline," del porte de 2,099 toneladas, procedente de Panamá, 64 tripulantes, 2½ días de navegación y al mando de su capitan W. J. Russell.—Pasajeros: Serafin Silva y Julian Pérez. Carga: 405 bultos varios.—Consignado á E. Rohrmöser y Cª

Marzo 25.—Ayer á las 11½ a. m. zarpó el vapor N. A. "Sout Caroline," del porte de 2,099 toneladas, con destino á los PP. de C. A., 64 tripulantes y al mando de su capitan F. F. Russell.—Pasajeros: J. R. Chamorro, V. Monterrosa, Rosendo Sarmiento y C. Arritola. Carga: 20 sacos sal.—Despachado por E. Rohrmöser y Cª

Marzo 25.—El vapor "Gral. Guardia" zarpó para el Bebedero hoy á las cuatro p. m. Pasajeros: Salvador Santos, Antonio Ortiz, Miguel Fernández, Rodolfo Sandoval y Alfonso Sala zar.—Carga: 4,025 libras.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala Primera.

Sábado 26.

1.—En la articulación promovida por los herederos del Señor Manuel Alvarado, se confirmó la sentencia de 1ª Instancia, siendo de cargo del Señor Manuel Villalobos Chacon las costas de la nulidad y de la articulación en ambas Instancias.

2.—En el juicio ejecutivo entre los Señores Schwam Modera & Cª, y Don Francisco Castro, se declaró definitivamente desierta la apelación interpuesta y ejecutoriada la sentencia de remate.

3.—El juicio sobre despojo de una finca, entre los Señores Manuel Villalobos y Juan Chavarría Lizano, se devolvió á 1ª Instancia á efecto de que los peritos dictaminen sobre la cuantía del asunto.

4.—En el concurso á bienes de Don Abraham H. L. Maduro, se hubo por desierta la apelación interpuesta, por Don Telésforo Alfaro, y por los Señores Muñoz y Spriell.

5.—En la causa contra Nicanor Molina por hurto de un saco de arroz, se reformó la sentencia apelada, codenando al procesado á seis meses de confinamiento en la Villa de la Union de la Provincia de Cartago, á la restitución del arroz sustraído y á todos los daños

y perjuicios ocasionados con su delito. San José, marzo 26 de 1881.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—En la ejecución seguida por los Señores Fernández y Tristan, contra la Señora Maria Alvarado, se declaró hábil para conocer al Señor Magistrate Acosta.

2.—Se mandaron correr los traslados de ley, en la causa contra Domingo y Rosa Vargas, por heridas recíprocas.

San José, 26 de marzo de 1881.

El Secretario,
N. GALLÉGOS.

DENUNCIO.

Por auto dictado á las once del día veintiocho de febrero próximo pasado, se admitió á los Señores Don Rafael N. Valverde y Lizano, Don Mercedes Peralta y Pereira y Don Jesus Cartin, todos mayores de edad, los primeros comerciantes y de este vecindario, y el último artesano y vecino de Heredia, el denuncia que han hecho de una veta de carbon de piedra, cuya situacion la demarcan del modo siguiente: "En un terreno que pertenece á Santiago Jiménez ó Juliana Gómez, entre la jurisdicción de Tabarcia y Puriscal, existe un manto ó veta mineral de carbon de piedra, que en otro tiempo principiaron á trabajar los Señores Don Jesus Cartin de Heredia y Don Jesus Guerrero ya finado, vecino de esta ciudad, cuya veta la denunció Don Santana Alvarado.—Este denuncia lo han hecho los dos primeros denunciados en sociedad con el tercero, despues de haber sido denunciada la mina por aquellos como desierta y abandonada por el Señor Cartin.

Las personas que se consideren con derecho á dicha mina, ocurran á legalizarlo á esta oficina en el término de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, 23 de marzo de 1881.

M. MACAÑA.

Urbino Castro.—Francº Mª Quesada.

REMATES.

A las doce del día veintinueve de marzo corriente, se ha de rematar en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, la finca siguiente:—Una casa y solar en que está ubicada, constante éste de veinticinco y media varas frente, por treinta y cuatro y media de fondo, y la casa de veintidos y media varas frente, con un fondo desigual, teniendo en una parte, veintiuna y tres cuartas varas, y en el resto del fondo seis varas una cuarta.—Linda: al Norte, casa y solar de Jesus Torres; Sur, casa y solar de la mortual de José Anjeloni, proindivisa:—al Este, calle en medio, casas y solares de Raimundo Rojas y de la testamentaria, proindivisa de Ramon Valverde; y al Oeste, casa y solar de Francisca Sibaja; situada en el Distrito Este, Canton único de la Comarca de Puntarenas: adquirida la casa, par haberla construido Pedro Córdoba á sus espensas, y el solar, por compra á Luciano Garita.—No tiene gravámen, está inscrita en el Registro de la propiedad tomo ciento cuarenta y siete, folio trescientos tres, finca número tres mil diez y seis, Occidental, inscripción número uno; y vale cuatrocientos pesos. Otra casa de habitacion y solar en que está situada, constante éste, de veintiseis varas frente, por cincuenta de fondo, y la casa de igual frente que el solar, por ocho de fondo, todo, más ó menos, situado en la calle del ferro-carril, Distrito Este, Canton único de la Comarca de Puntarenas; lindante: al Norte, con casa y solar de Francisco Espinosa, calle en medio. Sur, con solar de Enrique Méndez; Este, casa y solar de la mortual proindivisa de José Anjeloni; y al Oeste, casa y solar de Cruz Brénes.—Adquirida por compra á Nicolas Deport: inscrita en el Registro

de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y siete, folio doscientos noventa y siete, finca número tres mil trece, "Occidental" inscripción número uno, y valorada últimamente, en setecientos pesos.—Estas fincas corresponden á la mortual de Pedro Córdoba, y se venden para ocurrir á gastos, deudas y costas, segun convenio del interesado.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, y se le admitirá si fuere arreglada.

Juzgado civil y de Comercio en 1ª Instancia de Puntarenas, á las doce del día diez y ocho de marzo, de mil ochocientos ochenta y uno.

SALVADOR JIRON.

Julio R. Céspedes.—José Mª Mayorga-

A las doce del día sábado nueve del entrante mes de abril, se rematará en la puerta de este juzgado, y al mejor postor la finca siguiente:—Una casa con el solar en que está ubicada, situada en la calle de "Calvo," en esta Ciudad, Distrito primero Canton primero de esta Provincia, constante el solar, como de seis y media varas de frente, por cuarenta y cinco de fondo, poco más ó menos, y la casa de igual frente que el solar, compuesta de sala, cuarto y cocina, siendo ésta de tres varas de ancho por seis de largo, teniendo todo ocho varas de fondo poco más ó menos, construcción de adobe, madera de cuadro, y cubierta de teja; lindante: al Norte, calle en medio, casa de Juan Chavarría; al Sur, solar del Benemérito General Don Tomas Guardia; al Este, casa y solar de Juana Obando; y al Oeste, idem de Don Francisco Camacho.—Valorado todo, en doscientos cincuenta pesos, pertenece á Santos Cordero, y se vende de orden de este juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda al Doctor Don Moises Castro.—El que quiera hacer postura ocurra.—Juzgado Militar.—San José, veinticuatro de marzo de 1881.

JUAN BAUTISTA VÁRGAS.

Alberto Salazar. Jesus Sancho.
I-1.

EDICTOS.

PIO MONGE MURILLO, Alcalde único de la Villa de Barba.

Hago saber al Señor Andres Zárate mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario: que en las diligencias previas al juicio ejecutivo que trata de promoverle Don José Mª Bermúdez, se encuentra el escrito y su proveído que literalmente dicen así: Señor Alcalde único. José Mª Bermúdez Rojas, de calidades conocidas en las diligencias de reconocimiento de un documento pedido á los Señores Andres Zárate y Joaquín Carvajal, como acto previo á la ejecución que trato de promoverles por cantidad de pesos, ante U. respetuoso digo: que el Señor Joaquín Carvajal ha sido citado; y no así, el Señor Andres Zárate, en virtud de no tener casa en donde hacerle la notificación, ni poder ser habido al efecto; por lo que pido á U. se sirva citarlo por edictos que se publicaran en el Diario Oficial, y se fijaran en lugares públicos de este Canton, de acuerdo con lo dispuesto por el artº 145 Código de Procedimientos.—En consecuencia á U. pido se sirva decretar de conformidad.—Es Justº &.—Barba marzo 23 de 1881.—Rogado de Don José Mª Bermúdez—Joaquín Monge.—Juzgado único.—Barba, á las diez de la mañana del día veintitres de marzo de mil ochocientos ochenta y uno. Como se pide: hágase la citación á que se refiere por edictos que se fijarán en lugares públicos de esta Villa y se publicarán por el Diario Oficial; señalándose para que el Señor Andres Zárate comparezca en estos oficios á practicar el reconocimiento que se le pide, las doce del miércoles seis del entrante mes de abril.—Artº 145 Código de Procedimientos.—Pio Monge-Narciso Lobo.—Sebastian Rodríguez.

Es conforme.

Dado en Barba á las doce del día veintitres de marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

PIO MONGE.

Por el presente, prevengo al Señor Manuel Obando, se presente dentro de nueve días en estos oficios, á declarar en su calidad de testigo en la instruccion criminal que sigo contra Rafael Cascante,

por heridas causadas á Joaquín Vargas, bajo la pena de ley si no lo verifica.

Juzgado 2º, Heredia, á las tres de la tarde del día veinticuatro de marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

TRANQ. ULLOA.

Miguel Rodríguez. Joaquín Sáenz E.

REVISTA INTERIOR.

Canton de Santo Domingo.—El Jefe Político, con fecha 20 del corriente, comunica lo que sigue:

“Dos años há que principiaron los trabajos del espacioso templo que se está construyendo en esta Villa; y dos años há que los vecinos están dando pruebas inequívocas de su generosidad y de sus piadosos sentimientos.

El 20 de marzo de 1879, se colocó la primera piedra, y el recuerdo de esa fiesta, ha motivado la de hoy.

En altar portátil, colocado en medio de los muros, se celebró misa solemne, despues de la cual se procedió á la venta de los objetos presentados por los feligreses. El producto ascendió á noventa y siete pesos treinta y cinco centavos (\$ 987-35).—La cooperación del Señor Gobernador de la Provincia y del Sr. Comandante de la Plaza, influyó eficazmente en el éxito del turno.

Si se tiene en cuenta nuestra escasa población; los gastos que demanda el nuevo plantel de Instrucción pública, y sobre todo, la crisis monetaria, cualquier observador hará justicia á la munificencia de los vecinos y al carácter emprendedor de éstos y de su digno Pastor, Presbítero Don Benito Sáenz.

En el informe impreso que presentó la Junta Directiva, al Ilustrísimo Señor Obispo, se conocen los ingresos y egresos y el estado de la obra. El templo consta de 84 varas de longitud y 22 y 6 pulgadas de latitud; se han gastado ya veintimil seiscientos doce pesos cuarenta centavos (\$ 21,612-40) inclusive los cinco mil setecientos sesenta y uno con sesenta cts., valor del área del terreno.—La altura de los muros asciende á tres varas diez y ocho pulgadas.”

Defuncion.—A última hora se ha tenido la triste noticia de la muerte del estimable Señor Don Matías Viquez, hermano de nuestro amigo Don Pio J. Viquez, acaecida ayer en Puntarenas, á causa de una fiebre maligna.—Expresamos á la familia del malogrado jóven, nuestros sentimientos de condolencia.

Programa de la retreta que se dará esta noche por las Bandas Militares de la Capital.

1º.—El sitio de Corinto, obertura por Rossini.

2º.—Primera Fantasia de Guillermo Tell por Rossini.

3º.—Adelaida Valse por J. Strauss.

San José, marzo 27 de 1881.

El Director de las Bandas de la Capital,
RAFAEL CHAVES T.

REVISTA EXTERIOR.

Guerra del Pacífico.

Extractamos de nuestros canjes las siguientes noticias:

“La situación del Perú es lamentable, particularmente la de Lima.—El Dictador Piérola permanece en Jauja; allí ha dictado sus disposiciones á fin de reunir en Huancayo una Asamblea Constituyente para resignar en ella la dictadura y entrar en arreglos de paz

con los chilenos.—Ademas de las dificultades y demora que presenta este proyecto, los chilenos declaran que no reconocen otro Gobierno, sino el del Señor Calderon, quien se ocupa con empeño en organizarlo, habiendo solicitado á este efecto, de los chilenos, la separación de sus tropas de la Ciudad de Lima, sin que hubiera podido conseguirlo; no obstante, es probable que sean desocupadas por aquellas fuerzas, Magdaleno ó Buena Vista, poblaciones cercanas á Lima, para que venga á servir, una de ellas, de Capital al nuevo Gobierno.

El Señor Solar prefecto de los departamentos del Sur, ejecutó una tentativa frustránea para ocupar á Tacna; pero no habiendo encontrado cooperación en sus partidarios, tuvo que regresar á Arequipa.

El General Montero ha colectado de la Aduana del Norte \$ 1.000.000, impuso también una contribucion forzosa en la Ciudad de Trujillo, de donde huvo tan luego como supo que el Coronel Martínez se dirigía á aquella Ciudad; en su retirada hasta Caja-Marca sufrió la desercion de una parte de las pocas tropas que lo acompañan; y se asegura que se halla en dicha Ciudad de Caja-Marca, muy disgustado y dispuesto á contribuir á la organización del nuevo Gobierno.

El puerto de Chimbote es el teatro de grandes desórdenes, pues los negros allí residentes hacen guerra de raza á los habitantes blancos extranjeros y nacionales, en represalia, segun dicen ellos, de los castigos que les impusiera la guardia urbana de extranjeros.—Esta guerra ha estallado en Cañete, en donde los negros y zambos han asesinado bárbaramente 2,000 chinos y como 600 hombres más, inofensivos que pertenecían á una de las haciendas del Valle; se asegura que los robos y perjuicios causados por esta gente en los cañaverales, fábricas de azúcar y otras fincas, ascienden á un millon de pesos. Los chilenos se niegan á mandar sus tropas para contener estos desórdenes, y se les atribuye el propósito de exhibir al Perú en su estado de impotencia y de corrupcion, el cual llega á tal grado, que los extranjeros creen que si las fuerzas chilenas abandonaran en la actualidad al Perú, ellos tendrían que batirse por su vida y sus bienes, contra la canalla que hace cínico alarde de lo que sería sin el respeto que imponen las tropas chilenas.

El Gobierno militar de los vencedores ha impuesto una contribucion de guerra que asciende á un millon de pesos y que grava á cincuenta propietarios designados al efecto, á razon de veinte mil pesos cada uno.—Estos propietarios se han reunido para deliberar, y algunos de ellos han protestado contra el impuesto; pero la autoridad los conmina con la pena de destruir sus propiedades por un valor triple de la cuota asignada por contribucion.

Las líneas de navegacion por vapor se han restablecido en el Callao.—Los chilenos destruyen las fortalezas de este puerto.

Noticias Generales.

Durhan, marzo 2.—El anuncio de que el General Robberts sucederá al General Colley, ha causado satisfacion general.

Londres, marzo 2.—El General Robberts, asumirá el ejercicio de todas las funciones que correspondían al General Colley.—Saldrá de Londres mañana, y se embarcará en Dartmouth el viérnes. Espera llegar á Durhan el 28 de marzo.—Lo acompañarán varios oficiales que estuvieron con él en la guerra de Afghanistan.—La brigada estará al mando del General Newdigate, quien se dis-

tinguió mucho en la guerra con los zulúes.—En el mismo buque que ha de conducir al General Robberts irán algunos Doctores de la Sociedad danesa de la Cruz Roja.—El Coronel Lawrie nombrado últimamente para desempeñar un destino en el Canadá intenta ofrecer sus servicios si fuese necesario.—Se están alistando dos regimientos para marchar al Cabo.

Paris, marzo 2.—Mr. Parnell saldrá de aquí el juéves, y asistirá esa misma noche á la Cámara de los Comunes.

Londres, marzo 2.—Ayer pasó en tercer debate el proyecto de ley proteccionista en la Cámara de los lores, y no hubo discusion.

Ciudad del Cabo, marzo 2.—El Gobernador Sir Hércules Robinson ha protestado en un documento público, en su propio nombre y en el del Ministerio, contra repudiacion de las proposiciones de paz ofrecida por los Basutos.

Dice que esa repudiacion los estimula á continuar la resistencia.—El Gobierno colonial no sabe todavía si continúan las hostilidades ó el armisticio.

Londres, marzo 2.—Anoche se inició el debate en la Cámara de los Comunes del proyecto sobre armamento.—Mr. Justin Mc. Carthy propuso que se negara.

Berlin, marzo 2.—La *North German Gazette* contradice las versiones exageradas en cuanto á la actitud del Conde Von Hatzfeld en las negociaciones de Constantinopla, y dice:—la Alemania sólo tiene interes en que se mantenga la paz, y no aspira á conseguir un predominio que causaría más descontento que gratitud.—Ella es la potencia á que menos afecta el resultado de las negociaciones.

Paris, marzo 2.—La comision investigadora de lo que se relaciona con el General de Cissey ha resuelto por unanimidad informar que él no ha incurrido en traicion ni ha sido sobornado; y por doce votos contra seis, que no ha cometido irregularidades, en perjuicio del Estado.

Hasta anoche no había contestado Mr. Parnell los telegramas que se le enviaron el lunes pidiéndole que regresara en esta misma semana.—Algunos opinan que no efectuará su regreso antes de que se presente el proyecto de ley agraria, lo cual, segun toda probabilidad, será hacia el fin del mes.—Los que se oponen al proyecto están sacando partido de la desaparicion de Mr. Parnell.

Sir William Harcourt, Secretario de lo Interior manifestó, al presentar el proyecto sobre armamento, que la conducta de Mr. Parnell hacía contraste con la de Mr. Dillon, quien tenia valor suficiente para defender sus opiniones.

Mr. Mc. Donald escribió á Mr. Justin Mac Carthy, que el partido Irlandés, llegado el caso de que no hubiera más coercion se esforzaría por facilitar la legislacion agraria y la extension de las franquicias.—Mr. Mac Carthy, le contesta que á los miembros irlandeses no les quedaba más que hacer en el particular sino apoyar ó combatir la coercion.

Respecto del asunto de la triquinosis, Mr. Mundella, Vice-Presidente del Consejo repitió anoche en la Cámara de los Comunes, en respuesta á una interpe-lacion, sus afirmaciones anteriores sobre que el Gobierno no tiene intencion de prohibir que se importe puerco de los Estados-Unidos.—Dijo que no tenia seguridad de que existiera todavía la enfermedad de Chicago, que es el lugar donde se depositan los marranos.—Los países que habian prohibido la importacion no tenian necesidad urgente de que se surtiera de lo exterior.—Con respecto á la enfermedad el asunto corresponde, por afectar á Inglaterra y Gales, al Gobierno local.—El Gobierno irlandés es el único responsable de la

salubridad pública en Irlanda.—La seccion de veterinaria del Consejo Privado sólo se ocupa en lo que concierne á los animales vivos.—El Gobierno no ha tenido noticia de hecho alguno que justifique la alarma.—Hasta ahora no se ha probado que los dos hombres muertos, cuyos cadáveres fueron examinados en una sala de diseccion de Dublin y á los cuales se les encontró sintomas sospechosos, hubieran muerto de triquinosis, ni hubieran comido puerco americano.

Un telegrama de Siria al *Times* dice: La revolucion de Creta contra la reparticion de los impuestos se extiende por las provincias orientales.—Las autoridades están totalmente paralizadas. Es probable que haya un choque si se trata de poner en práctica la ley.—La gendarmeria permanece en actitud pasiva, porque el Gobernador, considera que las fuerzas regulares de que dispone son inadecuadas para concederle ayuda.

Sino se impide pronto que tome mayores proporciones la revolucion, es probable que se disuelva el Gobierno insular.—Es seguro que la insurreccion se generalizará en Creta si principian las hostilidades.

Londres marzo 2.—En un telegrama dirigido de Paris al “*Times*” se le dice:—El juéves tendrá lugar la segunda reunion de la Compañia del Canal de Panamá:—M. de Lesseps leerá otro informe en el que manifestará que las acciones están en poder de 102,230 accionistas; que el canal estará terminado en 1888, y que segun cálculos recientes no habrá que remover 75.000,000 de metros cúbicos sino 73.000,000.—Un cómputo preciso de los gastos da este resultado; excavaciones, construcción de diques laterales, 430.000,000 de francos; por los trabajos necesarios para desviar las aguas del Chàgres con direccion al mar, 46.000,000; por las represas y la esclusa de marea en el Pacífico, obra que M. de Lesseps no cree necesaria, 46.000,000.—Terminado y abierto á la navegacion el canal costará 512.000,000 de francos.—En el mes de octubre principiarán los trabajos en Culebra, y ántes de que termine el año habrán principiado las excavaciones en los lugares más bajos. Miétras tanto en la bahía de Colon se canalizará con drágas un espacio que dé acceso al canal.—Para la obra se necesitarán cuando más de ocho á diez mil trabajadores que se conseguirán entre la gente del color en Colombia y las Antillas.

Londres marzo 2.—Ademas de los refuerzos que se han anunciado irán á Natal, de las Antillas, de la India, de Gibraltar y de Malta, saldrán tambien del Mediterráneo los regimientos número 10, 26 y 41 de infanteria.—De esta manera la fuerza existente en Natal recibirá un aumento de 5,000-hombres.

El “*Daily Telegraph*” dice:—Estamos para negar que se haya dado orden al escuadron enviado, para que desembarque una brigada naval en Durhan.

(De “*La Estrella de Panamá.*”)

SECCION CIENTIFICA

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

| Marzo 24 Termómetro centígrado. | | | |
|---------------------------------|-----------------------|---------|---------------|
| 7 a. m. | 2 p. m. | 9 p. m. | Término medio |
| 19,75 | 24,0 | 19,25 | 21,7 |
| Vientos: | | | |
| SE. | NO. | NE. | |
| Estado de la atmósfera: | | | |
| escl. | Claro | sser. | |
| Barómetro, | Término medio 26,7350 | | |

